

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, DECORO Y PINTADO DE FACHADAS Y LIMPIEZA DE HUERTOS Y PARCELAS EN EL CASCO URBANO DE BELMONTE.-

CAPITULO I

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artículo 42 de la Ley del suelo, de 9 de Abril de 1976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978.

Artículo 2º.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes urbanísticos.

CAPITULO II

De la limpieza y ornato de las fachadas.

Artículo 3º.-

La Alcaldía ejercerá la inspección de los inmuebles a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 4º.-

Las fachadas de los inmuebles deberán estar construidas con materiales apropiados para ello, quedando prohibida la utilización de materiales de desecho, o similares.

Las fachadas no deberán de tener elementos deteriorados, o que presenten peligro de desprendimientos, y como mínimo deberán estar pintadas con colores claros, debiendo estar la pintura en debidas condiciones, exceptuándose del pintado las fachadas que hayan sido construidas con materiales inalterables apropiados para la construcción de las mismas y que no necesiten ningún tipo de revestimiento (cara vista, mármol, granito, etc.).

En el recinto histórico-artístico deberán de respetarse los elementos de sillería existentes.

Las parcelas y huertos sitios en el casco urbano de Belmonte no deberán de tener elementos deteriorados ni depósitos de escombros o desechos de cualquier tipo.

La Alcaldía, previos los informes técnicos pertinentes, queda facultada para interpretar la presente norma a efectos de considerar cuando una fachada y un huerto o una parcela no cumpla las debidas condiciones de ornato.

Artículo 5º.-

Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las fachadas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un inmueble, y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 6º.-

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionar, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

CAPITULO III

RECURSOS

Artículo 7º.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previo recurso de reposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de 7 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.